

RESOLUCIÓN No. 00272

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2018ER231372 del 02/10/2018, 2018ER253032 del 29/10/2018, 2018ER264236 del 13/11/2018, 2019ER06171 del 10/01/2019, y 2019ER07308 del 11/01/2019, el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.073.278, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI** identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, allego el formulario Único nacional de solicitud de permiso de emisiones, para el horno tipo Hoffman, marca Nacional de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque, ubicado en la Carrera 1 No. 75-10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que, mediante **Resolución No. 03505 del 07 de noviembre de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2018, al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.073.278, en su calidad de Representante Legal, Acto Administrativo que se

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 00272

encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 01 de febrero de 2019.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2018ER231372 del 02/10/2018, 2018ER253032 del 29/10/2018, 2018ER264236 del 13/11/2018, 2019ER06171 del 10/01/2019, y 2019ER07308 del 11/01/2019 y a la Resolución 03505 del 07 de noviembre de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 00927 del 29 de enero de 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

*El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997. Mediante radicados 2018ER231372 del 02/10/2018 y 2018ER264236 del 13/11/2018, la sociedad realiza la solicitud para el trámite del permiso de emisiones.*

*A través de los radicados 2018ER231372 del 02/10/2018, 2018ER264236 del 13/11/2018 y 2019ER06171 del 10/01/2019, el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** propietario del establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI**, remite la información para el trámite del permiso de emisiones solicitado para el Horno tipo Hoffman, a continuación, se evalúa la documentación remitida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015:*

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Documentos remitidos
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega el formulario respectivo



RESOLUCIÓN No. 00272

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega la información
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	En el radicado 2018ER264236 del 13/11/2018 allega la plancha con la localización de las instalaciones
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	No aplica, no son emisiones transitorias
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	En el radicado 2019ER06171 del 10/01/2019 allega concepto de uso de suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica que la extracción, beneficio y transformación de arcilla (uso industrial - ladrillera) son usos permitidos en el predio ubicado en la Carrera 1 No. 75 - 10 Sur.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Por ley anti trámites no radican la información correspondiente a la red de monitoreo de calidad de aire dado que cuentan con una estación de monitoreo cerca.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega la descripción.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	En el radicado 2018ER264236 del 13/11/2018 allega la información con proyecciones al año 2022



RESOLUCIÓN No. 00272

h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	En el radicado 2018ER132050 del 07/06/2018 (evaluado en el CT 09507 del 24/07/2018) remitieron el estudio de emisiones del horno.
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega la información
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega la información
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega el certificado
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No aplica
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	En el radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 allega recibo de pago No. 4224870 por valor de \$970.760 por concepto de trámite de permiso de emisiones para fuentes fijas

De acuerdo a lo anterior, el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, en calidad de propietario del establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI**, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado para el Horno tipo Hoffman.

El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno tipo Hoffman posee un ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de cocción de ladrillo que favorece la dispersión de las mismas.

El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno tipo Hoffman, cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

RESOLUCIÓN No. 00272

De acuerdo con el concepto técnico 09507 del 24/07/2018, las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno tipo Hoffman que opera con carbón **CUMPLEN** con los límites de emisión permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF).

De acuerdo con el concepto técnico 09507 del 24/07/2018, la altura actual del ducto del Horno tipo Hoffman, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga, según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6892 de 2011. De acuerdo con el concepto técnico 09507 del 24/07/2018, la frecuencia de monitoreo según la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) para el Horno tipo Hoffman es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno tipo Hoffman	Material Particulado	0.64	Medio	1	Mayo de 2019
	Óxido de Azufre	0.44	Bajo	2	Mayo de 2020
	Óxido de Nitrógeno	0.66	Medio	1	Mayo de 2019
	Ácido Clorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021
	Ácido Fluorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno tipo Hoffman para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2018ER132050 del 07/06/2018 (analizado en el concepto técnico 09507 del 24/07/2018), el próximo estudio de emisiones para el Horno tipo Hoffman se deberá presentar, de acuerdo a la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se presenten en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el Horno tipo Hoffman evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** mediante radicado 2018ER231372 del 02/10/2018 presenta el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno – cámara de sedimentación y separador inercial", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica



RESOLUCIÓN No. 00272

Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cocción de ladrillo.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		En el documento se identifica y describe la cámara de sedimentación y separador inercial.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		En el documento se presentan los planos correspondientes.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		El establecimiento describió cada una de las posibles fallas de la cámara de sedimentación y separador inercial y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.



RESOLUCIÓN No. 00272

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por el dueño del establecimiento, ésta Secretaría encontró que el Plan de Contingencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** en calidad de propietario del establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** remitió la información solicitada mediante Resolución 03505 del 07/11/2018, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

Dado que el establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno tipo Hoffman** que opera en el predio ubicado en la Carrera 1 No. 75 - 10 Sur del barrio Los Olivares, de la localidad de Usme.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00272

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00272

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, "*Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día*", en el presente caso señala el **Concepto Técnico 00927 del 29 de enero de 2019**, que el establecimiento comercial **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, de propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, requiere el citado permiso **para el Horno tipo Hoffman, marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que, de acuerdo con lo anterior, el establecimiento comercial **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, de propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, requiere permiso de emisiones atmosféricas **para el Horno tipo Hoffman, marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, a través de los radicados 2018ER231372 del 02/10/2018, 2018ER253032 del 29/10/2018, 2018ER264236 del 13/11/2018, 2019ER06171 del 10/01/2019, y 2019ER07308 del 11/01/2019, y verificación de cumplimiento a la Resolución 03505 del 07 de noviembre de 2018, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas **para el Horno tipo Hoffman, marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día, el cual se localiza en las instalaciones del establecimiento comercial **INDUSTRIAS GRES-QUI**, ubicado en la Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...*", en tal sentido, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2018ER231372 del 02 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 00272

Que de acuerdo a lo anterior y una vez aportados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 00927 del 29 de enero de 2019**, se determina qué; **“se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno tipo Hoffman.”**, solicitado mediante radicado 2018ER231372 del 02 de octubre de 2018, por el señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, **para el tipo Hoffman**, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 00927 del 29 de enero de 2019**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá:

1. **En las fechas establecidas a continuación** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones), realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno tipo Hoffman, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF):

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno tipo Hoffman	Material Particulado	0.64	Medio	1	Mayo de 2019
	Óxido de Azufre	0.44	Bajo	2	Mayo de 2020
	Óxido de Nitrógeno	0.66	Medio	1	Mayo de 2019
	Ácido Clorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021
	Ácido Fluorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021

Es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno tipo Hoffman para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado

RESOLUCIÓN No. 00272

2018ER132050 del 07/06/2018 (analizado en el concepto técnico 09507 del 24/07/2018), el próximo estudio de emisiones para el Horno tipo Hoffman se deberá presentar, de acuerdo a la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se presenten en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el Horno tipo Hoffman evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones, el dueño del establecimiento deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos

RESOLUCIÓN No. 00272

disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
3. Deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas del horno – cámara de sedimentación y separador inercial, allegando mediante radicado 2018ER231372 del 02/10/2018.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (cámara de sedimentación y separador inercial), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar
5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 2267 del 2018, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, en calidad de propietario del establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI**, deberá remitir póliza de garantía de cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire.

RESOLUCIÓN No. 00272

7. El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón utilizado como combustible, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que, si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, de la Secretaria Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 00272

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, para operar el **Horno tipo Hoffman, marca Nacional, de 80 Ton/mes, que opera con carbón coque** que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015; El Protocolo Para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas; la Resolución 6982 de 2011 y demás normas concordantes, que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. **En las fechas establecidas a continuación** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones), realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno tipo Hoffman, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF):

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno tipo Hoffman	Material Particulado	0.64	Medio	1	Mayo de 2019
	Óxido de Azufre	0.44	Bajo	2	Mayo de 2020
	Óxido de Nitrógeno	0.66	Medio	1	Mayo de 2019
	Ácido Clorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021
	Ácido Fluorhídrico	0.00	Muy Bajo	3	Mayo de 2021

RESOLUCIÓN No. 00272

Es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el Horno tipo Hoffman para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2018ER132050 del 07/06/2018 (analizado en el concepto técnico 09507 del 24/07/2018), el próximo estudio de emisiones para el Horno tipo Hoffman se deberá presentar, de acuerdo a la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se presenten en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para el Horno tipo Hoffman evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones, el dueño del establecimiento deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y en lo que corresponda a la resolución 2267 de 2018, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 00272

d) El representante legal del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
3. Deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas del horno – cámara de sedimentación y separador inercial, allegando mediante radicado 2018ER231372 del 02/10/2018.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (cámara de sedimentación y separador inercial), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 2267 del 2018, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 00272

ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, en calidad de propietario del establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI**, deberá remitir póliza de garantía de cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire.
7. El establecimiento **INDUSTRIAS GRES-QUI** propiedad del señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y lo que compete de la resolución 2267 de 2018
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón utilizado como combustible, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. – El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento

RESOLUCIÓN No. 00272

de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - El señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO QUIROGA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS GRES-QUI**, identificado con matrícula mercantil No. 0369502 del 27/04/1989, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 1 No. 75 - 10 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El propietario o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2019

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 00272



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2012-1409**

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181038 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/02/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181159 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181038 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181159 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/02/2019

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------